



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 17:00 horas del día 29 de marzo de 2019, en las oficinas que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicadas en Avenida Lerdo de Tejada, número 410, Colonia El Coporo, C.P. 50050, Toluca Estado de México, se reunieron en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 49, fracciones II, VIII y XIII; 132 fracción II, 194 y 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, el Licenciado Hilario Jorge Bernal Gómez, suplente del Doctor Máximo Evia Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Titular de la Unidad de Transparencia, el Ciudadano Leonardo Zelaya de la Parra, en suplencia de la Licenciada Janet Alejandra Rivas Pérez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado, la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Responsable de la Protección de Datos Personales y como invitado el Contador Público Modesto Serrano Mendoza, Director General del Centro de Información y Estadística y Servidor Público Habilitado.

*[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]*

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.**

Haciendo uso de la palabra la Licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Titular de la Unidad de Transparencia informa a los Integrantes del Comité de Transparencia que existe quórum legal para llevar a cabo la celebración de la Sesión.

Por lo anterior, se dio inicio a la **DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

La Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a dar lectura al orden del día, conforme al cual, en su caso, se desarrollará ésta sesión extraordinaria:



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

## ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación como reservada de las documentales que contengan el número de policías municipales, estatales, ministeriales-agente investigador y auxiliares, así como su desglose por municipio, sexo, edad, cargo, adscripción, nivel y rango.
4. Aprobación de la Declaración de incompetencia de éste Sujeto Obligado respecto de los sueldos y salarios percibidos por policías municipales, estatales, ministeriales-agente investigador y auxiliares.

Los Integrantes del Comité aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

Acuerdo **SESESP/CT/EXT/046/2019**, El Orden del Día fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por lo que una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:

**III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA DE LAS DOCUMENTALES QUE CONTENGAN EL NÚMERO DE POLICÍAS MUNICIPALES, ESTATALES, MINISTERIALES-AGENTE INVESTIGADOR Y AUXILIARES, ASÍ COMO SU DESGLOSE POR MUNICIPIO, SEXO, EDAD, CARGO, ADSCRIPCIÓN, NIVEL Y RANGO.**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó lo siguiente:

Que en fecha 08 de noviembre de 2018, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Solicitud de Información con folio número 00078/SESES/IP/2018, en la que se solicitó lo siguiente:





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

"Por medio de la presente me dirijo a usted para solicitar la siguiente información: A) Número de policías municipales que laboran en el Estado de México. Desglose por municipio, sexo, edad, cargo, adscripción y/o nivel y rango. Sueldo base, sueldo bruto y sueldo neto. B) Número de policías estatales que laboran en el Estado de México. Desglose por municipio, sexo, edad, cargo, adscripción y/o nivel y rango. Sueldo base, sueldo bruto y sueldo neto. C) Número de policías ministeriales que laboran en el Estado de México. Desglose por municipio, sexo, edad, cargo, adscripción y/o nivel y rango. Sueldo base, sueldo bruto y sueldo neto. D) Número de policías auxiliares que laboran en el Estado de México (CUSAEM). Desglose por municipio, sexo, edad, cargo, adscripción y/o nivel y rango. Sueldo base, sueldo bruto y sueldo neto." (sic)

El pasado 30 de noviembre de 2018, mediante oficio número SESESP/UT/0160/2018, la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, emitió respuesta al solicitante a través del Sistema SAIMEX.

En fecha 20 de diciembre de 2018, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se notificó la interposición de recurso de revisión, estableciendo como acto impugnado:

"Respuesta a solicitud con número de folio 00078/SESESP/IP/2018." (sic)

Señalando como razones o motivos de inconformidad:

"Los datos entregados en respuesta a la solicitud con número de folio 00078/SESESP/IP/2018 no corresponden con lo solicitado, pues en el documento hacen el desglose de policías municipales, estatales, ministeriales y policías auxiliares que laboran en el Estado de México, activos con fecha de ingreso del 1 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2018 e inicialmente se solicitaron datos totales, sin tomar en cuenta fechas de ingreso en cada uno. Tampoco se realiza el desglose de sueldo base, sueldo bruto y sueldo neto en todas las categorías antes mencionadas. Adjunto la información solicitada inicialmente. A) Número de policías municipales que laboran en el Estado de México. Desglose por municipio, sexo, edad, cargo, adscripción y/o nivel y rango. Sueldo base, sueldo bruto y sueldo neto. B) Número de policías estatales que laboran en el Estado de México. Desglose por municipio, sexo, edad, cargo, adscripción y/o nivel y rango. Sueldo base, sueldo bruto y sueldo neto. C) Número de policías ministeriales que laboran en el Estado de México. Desglose por municipio, sexo, edad, cargo, adscripción y/o nivel y rango. Sueldo base, sueldo bruto y sueldo neto. D) Número de policías auxiliares que laboran en el Estado de México (CUSAEM). Desglose por municipio, sexo, edad, cargo, adscripción y/o nivel y rango. Sueldo base, sueldo bruto y sueldo neto." (sic)

En fecha 11 de enero del año en curso, se admitió el recurso de revisión por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El 25 de febrero del año en curso, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, notificó a través del Sistema



Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

SAIMEX, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Acuerdo de ampliación de plazo para emitir la resolución que en derecho proceda.

Que en fecha 19 de marzo del año en curso, se notificó a través del Sistema SAIMEX, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo resolutivo segundo se advierte:

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega a **LA RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, de lo siguiente:

- a) Acuerdo de clasificación como información reservada de las documentales que contengan el número de policías municipales, estatales, ministeriales-agente investigador y auxiliares, así como su desglose por municipio, sexo, edad, cargo, adscripción, nivel y rango.
- b) Acuerdo que emita el Comité de Transparencia en el que se confirme la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado respecto de los sueldos y salarios percibidos por policías municipales, estatales, ministeriales-agente investigador y auxiliares.

Que en fecha 26 de marzo del año en curso, fue notificado a la Unidad de Transparencia el oficio número 206B0111000000L/DGCIE/0113/2019, firmado por el Contador Público Modesto Serrano Mendoza, Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, mediante el cual remite una propuesta de clasificación como reservada de la información relativa a las documentales que contengan el número de policías municipales, estatales, ministeriales-agente investigador y auxiliares, así como su desglose por municipio, sexo, edad, cargo, adscripción, nivel y rango.

### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México; es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que con fundamento en el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste Sujeto Obligado se encuentra facultado para conocer y dar respuesta a la solicitud de información referida.

III. Que como argumentos para la clasificación de la información como reservada referente a las documentales que contengan el número de policías municipales, estatales, ministeriales-agente investigador y auxiliares, así como su desglose por municipio, sexo, edad, cargo, adscripción, nivel y rango, se encuentran los siguientes:







"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Tomando en consideración que si bien es cierto que el acceso a la información contribuye a fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas e incide directamente en una mayor calidad de la democracia, en el entendido de que el imperativo de transparentar y otorgar acceso público a la información, abre vínculos de comunicación entre las instituciones gubernamentales y la sociedad; tal como lo prevé el artículo el artículo 6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante, existen excepciones al principio de derecho de acceso a la información pública, siendo estos los relativos a la información clasificada con el carácter de reserva o confidencialidad, en aquellos casos que por su especial naturaleza o complejidad pudieran significar un daño o afectación mayor.

Circunstancia por la cual, atendiendo lo previsto por la fracción II, del artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 132.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...  
II. Se determine mediante resolución de autoridad competente;

Se somete a consideración la presente prueba de daño en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a través de la resolución recaída al recurso de revisión número 00005/INFOEM/IP/RR/2019, a efecto de clasificar como reservada la información relativa al Estado de Fuerza de las Instituciones de Seguridad Pública, tomando en consideración lo previsto en el artículo 3, fracción XXIV de la ya citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad que establece:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...  
XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

En tal entendido y respecto de la información que nos ocupa, cabe señalar que la fracción III del artículo 81 de la Ley de Seguridad, señala que:

**Artículo 81.-** Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, esta información **se considerará reservada** en los casos siguientes:

...





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

III. **La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública**, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

...

En virtud de lo expuesto, es que resulta indispensable llevar a cabo la reserva de la información relativa al número de policías municipales, estatales, ministeriales-agente investigador y auxiliares, así como su desglose por municipio, sexo, edad, cargo, adscripción, nivel y rango, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 113 fracciones I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones I, IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales a la letra señalan:

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

**Artículo 140.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

**I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

...

**XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter,** siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Derivado de lo expuesto, es que se presenta la propuesta de reserva de la información concerniente a las documentales que contengan el número de policías municipales, estatales, ministeriales, agente investigador y auxiliares, así como el desglose por municipio, sexo, edad, cargo, adscripción, nivel y rango, como Estado de Fuerza de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México y Municipios atendiendo los artículos 3 fracciones XXIV, XXXIII, 129 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través de la prueba de daño, entendiéndose por esta como la demostración fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente

*[Handwritten signatures in blue ink]*







"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

protegido por la Ley, y que, el menoscabo o daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

En este orden de ideas y con la finalidad de llevar a cabo la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 129 de la Ley de Transparencia de la Entidad, tomando en consideración que las causales de reserva señaladas con anterioridad, se emite la **PRUEBA DE DAÑO** bajo las consideraciones siguientes:

Es de señalar que la seguridad pública de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios**, cuyos fines son **salvaguardar la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas**, así como **contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social**, de ello la importancia que conlleva la reserva de la información relativa al Estado de Fuerza de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, toda vez que se actualiza el supuesto de que de hacer pública la información relativa al estado de fuerza, traería como consecuencia el hecho de que sean vulnerados sus fines y que en un momento determinado las Instituciones no puedan dar cumplimiento a la salvaguarda efectiva de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas y por ende se dejaría de preservar el orden público y la paz social en cada uno de los municipios de la Entidad.

Circunstancia que por demás resulta de vital importancia, pues la Seguridad Pública se constituye en un derecho fundamental que el Estado tiene que proveer a todos los ciudadanos, por ello no puede hacer endeble la información que en la materia este posee y sobre todo el estado de fuerza, toda vez que dicha circunstancia pudiera llegar a ocasionar un caos de gran magnitud teniendo en consideración que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, luego entonces todos estos componentes se verían vulnerados al momento en que se hace pública la información relativa al número de policías municipales, estatales, ministeriales-agente investigador y auxiliares, así como su desglose por municipio, sexo, edad, cargo, adscripción, nivel y rango.

No menos importante resulta destacar que la actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; luego entonces, se considera que hacer pública la información en referencia, obstaculizaría de manera importante la aplicación de los principios de objetividad y eficiencia en el servicio público de la seguridad, en el entendido de que las estrategias, acciones o recursos que el Estado de México a través de sus diferentes Instituciones de Seguridad Pública emplean o pretendan emplear para la prevención, investigación y persecución de los delitos en combate frontal a la delincuencia se podrían ver invariablemente obstaculizadas por terceras personas dedicadas a la delincuencia en todas sus modalidades.

Cuan importante resulta llevar a cabo la reserva de la información relativa al número de policías municipales, estatales, ministeriales-agente investigador y auxiliares, así como su desglose







"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

por municipio, sexo, edad, cargo, adscripción, nivel y rango, a efecto de propiciar en el desempeño de la función constitucionalmente encomendada la coordinación efectiva entre las instituciones para la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos y la participación de la comunidad y al revelar la referida información se pondría en riesgo la seguridad pública toda vez que su difusión facilitaría a células delictivas el neutralizar las acciones implementadas o por implementar, para la preservación del orden y la paz pública.

Destacando el hecho de que las diferentes células delictivas podrían obstaculizar las funciones de seguridad pública implementadas por las dependencias involucradas, dejando por ende en estado de indefensión la seguridad de las personas beneficiarias de esta, así como la de las instalaciones en donde se llevan a cabo las funciones en la materia, ocasionando incluso una lesión o daño a las personas que se encuentran en dichas instalaciones, pues los grupos delictivos podrían valerse de la información para identificar al personal responsable en las mismas, lo que abre la posibilidad del riesgo real, demostrable e identificable de que se ejerza algún tipo de amenaza, que supere el interés personal de obtener la información respecto del interés público de velar por la seguridad.

Cabe manifestar que en cumplimiento a la Ley de la materia, en específico el artículo 141 y por cuanto hace a la prueba de daño, prevista en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera que como se ha mencionado en líneas anteriores, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, pues en términos de lo expuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información relativa al número de policías municipales, estatales, ministeriales-agente investigador y auxiliares, así como su desglose por municipio, sexo, edad, cargo, adscripción, nivel y rango, supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que con ello se entorpece la función que cumple la prestación en materia de seguridad pública, ya que de divulgarse, podría poner en riesgo la vida e integridad física de los elementos de seguridad, quienes actúan en cumplimiento a sus funciones, viéndose por ende afectada la función estratégica de cada una de las instituciones que resguardan la seguridad pública del Estado de México, lo cual de manera inminente es superior al interés público de darla a conocer, ya que el otorgar la información no abona nada a la transparencia en razón de que esos datos no contribuyen para la atención ciudadana, ni su clasificación procede en detrimento de ningún derecho humano, ya que no nos encontramos ante la negativa de ningún derecho, ni servicio al ciudadano, y finalmente la difusión de la información que sobre el particular se trata no aporta nada a la rendición de cuentas.

Bajo este orden de ideas, se advierte que el derecho particular en el ejercicio de un derecho fundamental de acceso a la información pública, no puede estar por encima de los intereses colectivos, al encontrarse en juego los principios de orden público y evidente interés social, es decir el resguardo del estado de fuerza que comprende la información relativa al número de policías municipales, estatales, ministeriales-agente investigador y auxiliares, así como su desglose por municipio, sexo, edad, cargo, adscripción, nivel y rango, teniendo en

*[Handwritten signatures in blue ink]*







"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

consecuencia mayor peso estos últimos, circunstancia por la que se considera que en el caso que nos ocupa, el interés particular no constituye una condición necesaria ni suficiente ante la protección del interés público.

Una vez expuesto lo anterior, se considera que la entrega de la información actualizaría un riesgo real demostrable e identificable, ya que cualquier persona podría acceder a la información relativa al estado de fuerza de policías municipales, estatales, ministeriales-agente investigador y auxiliares con las consecuentes afectaciones ya establecidas, circunstancia por la cual se actualiza un:

#### Riesgo real.

En atención a que la información solicitada forma parte de lo que se conoce como el estado de fuerza, por lo que dar acceso a dicha información violentaría el derecho de los ciudadanos a un efectivo estado de derecho, en donde las instituciones dedicadas a la función de la seguridad pública se encuentren debidamente protegidas y resguardadas por el Estado, y el hecho de proporcionar la información potencializaría un riesgo fundamental a dicho estado de derecho en contravención a la seguridad pública que brinda el estado mexicano.

#### Riesgo demostrable

Al tratarse de una solicitud de información pública, de la cual no se tiene certeza de quien sea el solicitante, por lo que en atención al debido tratamiento de la información que poseen los sujetos obligados y en observancia normativa a la materia de transparencia, implicaría el riesgo inminente de que se pudiera potencializar un daño a dichas instituciones y a los gobernados.

#### Riesgo identificable

Se actualiza al momento de que, con la presente reserva de información, se protege el interés público de no comprometer la seguridad pública ni exponer la información a la realización de un propósito fácilmente advertible, que corresponde a que se vulnere la Seguridad del Estado a través de la información de sus diferentes Instituciones, determinando con ello que tal afectación tendría lugar en el territorio del Estado de México.

En vista de lo anterior la prueba del daño, se establece al considerar que este tipo de información en nada beneficia o coadyuva a los objetivos que persigue la Ley, por el contrario, perjudica el trabajo desarrollado por los titulares en el ejercicio de la función pública a cargo, y por ende incluso pone en riesgo su integridad y su vida, circunstancia por la cual se considera por demás importante y necesario reservar el "estado de fuerza", tomando en consideración que la delincuencia en nuestro estado mexicano actúa de diversas formas y pudiera con la información obtenida sorprender al estado de fuerza y ocasionar un daño importante en sus estructuras, vulnerando en todo momento su actuación y por ende la estrategia que en materia de seguridad pública considera el estado llevar a cabo en beneficio y protección de la sociedad mexicana que tanto demanda esta.





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Circunstancia que de igual manera reviste importancia vital para las personas encargadas de desempeñar una función en materia de seguridad pública, en el entendido de que el Estado es el garante de preservar en la medida de toda posibilidad la vida e integridad de ellos y de sus familias, así como de toda la población mexiquense; por tanto es por todo ello que se considera que se actualiza de manera importante la necesidad de reservar la información en cita a través de la prueba de daño que se expone, estableciendo de manera contundente que en efecto, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues dicha información de manera real y en un momento dado demostrable e identificable, podría potenciar una amenaza en primera instancia hacia la vida de las personas que ejercer dicha función pública y en segundo lugar para las instituciones municipales, estatales, ministeriales, y de agente investigador y auxiliares, que de potencializarse la misma se quedarían en riesgo de ser vulneradas en cuanto a su función primordial, sus estrategias y efectividad de reacción en contra de la delincuencia y en su caso, del crimen organizado.

En virtud de todo lo expuesto y en atención a la solicitud de reserva propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Centro de Información y Estadística formulada a la Unidad de Transparencia a través del oficio número 206B0111000000L/DGCIE/0113/2019 y toda vez que se considera que la información encuadra en los supuestos normativos y los motivos plasmados, los Integrantes del Comité de Transparencia tienen a bien emitir el siguiente:

Acuerdo **SESESP/CT/EXT/047/2019**, los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 113, fracciones I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, fracción VIII, 122, 125, 128, 129, 131, 132 fracción II, 140 fracción I, IV y XI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos clasificar con carácter de **RESERVA TOTAL**, la información referente a las documentales que contengan el número de policías municipales, estatales, ministeriales-agente investigador y auxiliares, así como su desglose por municipio, sexo, edad, cargo, adscripción, nivel y rango, por un periodo de **CINCO AÑOS**, fundándose y motivándose para ello en la prueba de daño contenida en la presente, toda vez que se determina que en efecto, contiene información susceptible de ser clasificada como reservada por disposición expresa de la ley; y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular solicitante.

*[Handwritten signatures in blue ink]*







"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

### III. APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE ÉSTE SUJETO OBLIGADO RESPECTO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS PERCIBIDOS POR POLICÍAS MUNICIPALES, ESTATALES, MINISTERIALES-AGENTE INVESTIGADOR Y AUXILIARES.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó lo siguiente:

Que a efecto de dar cumplimiento al inciso b) del resolutivo segundo, que a la letra señala:

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega a **LA RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, de lo siguiente:

- b) Acuerdo que emita el Comité de Transparencia en el que se confirme la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado respecto de los sueldos y salarios percibidos por policías municipales, estatales, ministeriales-agente investigador y auxiliares.

Tomando en consideración que en efecto de conformidad con lo previsto en los artículos 61 de la Ley de Seguridad y 8 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, no se alude ningún supuesto legal del que derive la obligación a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de **tener la información relativa a los sueldos y salarios percibidos por policías municipales, estatales, ministeriales agente investigador y auxiliares**, en atención al oficio 206B0111000000L/DGCIE/0113/2019 suscrito por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Centro de Información y Estadística del que se desprende la solicitud de convocar a los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo, a efecto de que se otorgue un acuerdo de incompetencia en el que se refleje el hecho de que en efecto no corresponde a éste Sujeto Obligado tener la información que se solicita, respecto de los sueldos y salarios percibidos por policías municipales, estatales, ministeriales-agente investigador y auxiliares sino que por el contrario y dada su naturaleza, correspondería en su caso, a la Secretaría de Seguridad por cuanto hace a la policía estatal, de conformidad con lo previsto por los artículos 16, apartado A, fracciones III y IX, de la Ley de Seguridad del Estado de México, en relación con el artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que a la letra señalan:

**Artículo 16.** Son atribuciones del Secretario:

A. En materia de seguridad pública:

...

III. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

...







"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, por sí o por conducto de en quienes delegue esta atribución, así como aprobar los nombramientos a partir de mandos medios, acorde con la organización jerárquica de las instituciones policiales del Estado;

**Artículo 20.** Corresponden a la Dirección General de Administración y Servicios las atribuciones siguientes:

...  
XV. Autorizar y tramitar las altas, bajas, cambios, permisos, licencias y demás movimientos del personal de la Comisión, en cumplimiento con la legislación aplicable en la materia, con la participación conjunta, en los casos que corresponda, de las áreas competentes de la Secretaría.  
...

De igual manera en su caso, correspondería a la **Fiscalía General de Justicia**, por cuanto hace a los **policías ministeriales, agente investigador**, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 fracciones VII y XXXV y 25, Fracción XI de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que establece:

**Artículo 22.** A la o el Fiscal General le corresponden las atribuciones siguientes:

...  
VII. Organizar, controlar y evaluar al personal operativo y ejercer conforme a derecho el mando directo de las unidades administrativas.  
...

XXXV. Nombrar y remover, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a los titulares de las unidades administrativas y órganos de la Fiscalía.

**Artículo 25.** Corresponde exclusivamente a la o el Fiscal General el ejercicio de las facultades siguientes:

...  
XI. Acordar las bases para los nombramientos, movimientos y terminación de sus efectos, de conformidad con lo que establece el Servicio de Carrera y las demás disposiciones jurídicas aplicables.  
...

Al igual correspondería en atención a la solicitud formulada respecto de los policías municipales, luego entonces correspondería en su caso, dirigir su solicitud al municipio de su interés, de conformidad con lo establecido por el artículo 21, fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como el 48, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, que establecen:

**Artículo 21.-** Son atribuciones de los Presidentes Municipales:

I. Ejercer el mando directo de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la







"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

**Artículo 48.-** El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;

...

Lo anterior a que como incluso se advierte de la resolución en acato, la esfera competencial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, corresponde entre otras funciones, llevar a cabo el trámite de lo relativo a los sueldos de los servidores públicos adscritos a éste, de conformidad con la normatividad aplicable.

En este sentido, resulta oportuno precisar que **El Sujeto Obligado** únicamente debe de proporcionar la información que obre en sus archivos, excluyendo, la obligación de generarla para colmar la solicitud de información. Lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, la cual señala a la literalidad:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (Sic)

En atención a la solicitud formulada de incompetencia de este sujeto obligado para otorgar los sueldos y salarios percibidos por policías municipales, estatales, ministeriales, agente investigador y auxiliares y de conformidad con lo previsto por el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los integrantes del Comité de Transparencia, tienen a bien emitir el siguiente:

Acuerdo **SESESP/CT/EXT/048/2019**, los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 49, fracción II y 53 fracción III, aprueban por unanimidad de votos la declaración de incompetencia presentada por el Director General del Centro de Información y Estadística de éste Sujeto Obligado, respecto de los sueldos y salarios percibidos por policías municipales, estatales, ministeriales, agente investigador y auxiliares, a que se hace referencia en la solicitud número 00078/SESES/IP/2018; y se oriente al particular a efecto de que pueda solicitar la información vía SAIMEX o en las respectivas unidades de transparencia de la







"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

**Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General de Justicia o bien al Municipio de su interés;** y se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular solicitante, a efecto de constar su orientación fundada y motivada ante los Sujetos Obligados correspondientes.


No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 18:20 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

### INTEGRANTES



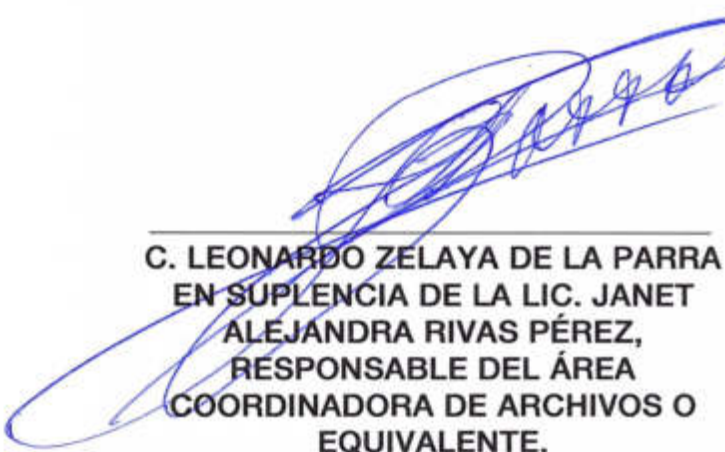
---

LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA.




---

LIC. HILARIO JORGE BERNAL GÓMEZ,  
SUPLENTE DEL DR. MÁXIMO EVIA  
RAMÍREZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD.



---

C. LEONARDO ZELAYA DE LA PARRA  
EN SUPLENCIA DE LA LIC. JANET  
ALEJANDRA RIVAS PÉREZ,  
RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS O  
EQUIVALENTE.



---

ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT  
SALGADO ROBLES  
RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES.







"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

INVITADO

C.P. MODESTO SERRANO MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE  
INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA Y  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 29 de marzo de 2019.

